

Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26522/2009, del 10/10/2009	Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 13/2015 del 11/12/2015. Reorganización de la estructura de ministerios del Poder Ejecutivo. Creación del Ministerio de Comunicaciones. (Se mencionan sólo los incisos clave que modifican la Ley Audiovisual).	Decreto 236/20015 del 22/12/2015. Intervención de AFSCA y AFTIC.	Decreto 237/2015 del 22/12/2015. Funciones específicas del Sistema de Medios y Contenidos Públicos.
<p>Artículo 10: Autoridad de aplicación. Créase como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, como autoridad de aplicación de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 23 decies.- Compete al MINISTERIO DE COMUNICACIONES asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, los servicios de comunicación audiovisual y los servicios postales. En particular, tendrá a su cargo: (...) [Se enuncian a continuación los incisos clave] ; 6. Entender en la elaboración de las políticas, leyes y tratados en las áreas de su competencia y supervisar los organismos y entes de control de los prestadores de los servicios en el área de su competencia; 7. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias, autorizaciones, permisos o registros de servicios del área de su competencia, o de otros títulos habilitantes pertinentes otorgados por el Estado Nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia; y 8. Ejercer, en el ámbito de su competencia, facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de los prestadores de servicios en el área de su competencia así como también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, y establecer los regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las mismas.</p>		
<p>ARTICULO 12. — Misiones y funciones. La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual tendrá las siguientes misiones y funciones: 1) Aplicar, interpretar y hacer cumplir la presente ley y normas reglamentarias.</p>	<p>Modificado por incisos 4., 6., 7, y 8.</p>		
<p>7) Elaborar y aprobar los pliegos de bases y condiciones para la adjudicación de servicios de comunicación audiovisual.</p>	<p>Modificado por incisos 4., 6., 7, y 8.</p>		

11) Adjudicar y prorrogar, en los casos que corresponda, y declarar la caducidad de las licencias, permisos y autorizaciones, sujeto a control judicial pleno y oportuno, incluso cautelar.	Modificado por incisos 4., 6., 7, y 8.		
12) Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente y los compromisos asumidos por los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual y radiodifusión en los aspectos técnicos, legales, administrativos y de contenidos.	Modificado por incisos 4., 6., 7, y 8.		
14) Aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento de la presente ley, sus reglamentaciones y sus actos administrativos, bajo control judicial pleno y oportuno, incluso cautelar.	Modificado por incisos 4., 6., 7, y 8.		
15) Declarar la ilegalidad de las estaciones y/o emisiones y promover la consecuente actuación judicial, incluso cautelar; adoptando las medidas necesarias para lograr el cese de las emisiones declaradas ilegales.	Modificado por incisos 4., 6., 7, y 8.		
16) Fiscalizar, percibir y administrar los fondos provenientes de gravámenes, tasas y multas, y administrar los bienes y recursos del organismo.	Modificado por incisos 4., 6., 7, y 8.		
18) Modificar, sobre bases legales o técnicas, los parámetros técnicos asignados a una licencia, permiso o autorización, por los servicios registrados.	Modificado por incisos 4., 6., 7, y 8.		
25) Ejercer su conducción administrativa y técnica.	Modificado por incisos 4., 6., 7, y 8.		
26) Establecer su estructura organizativa y funcional.	Modificado por incisos 4., 6., 7, y 8.		
27) Elaborar el presupuesto anual de gastos, el cálculo de recursos y la cuenta de inversión.	Modificado por incisos 4., 6., 7, y 8.		
28) Aceptar subsidios, legados y donaciones.	Modificado por incisos 4., 6., 7, y 8.		

29) Comprar, gravar y vender bienes muebles e inmuebles, conforme la normativa vigente.	Modificado por incisos 4., 6., 7, y 8.		
30) Celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con otros organismos, entidades o personas físicas o jurídicas, conforme la normativa vigente.	Modificado por incisos 4., 6., 7, y 8.		
31) Contratar créditos con arreglo a lo dispuesto por la normativa vigente.	Modificado por incisos 4., 6., 7, y 8.		
32) Nombrar, promover y remover a su personal.	Modificado por incisos 4., 6., 7, y 8.		
33) Dictar los reglamentos, las resoluciones y las normas de procedimiento que resulten necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.	Modificado por incisos 4., 6., 7, y 8.		
ARTICULO 18. — Comisión Bicameral. Créase en el ámbito del Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, que tendrá el carácter de Comisión Permanente. La Comisión Bicameral se integrará por ocho (8) senadores y ocho (8) diputados nacionales, según resolución de cada Cámara. Dictará su propio reglamento. La comisión tendrá las siguientes competencias:	Modificado por incisos 4., 6., 7, y 8.		
d) Evaluar el desempeño de los miembros del directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y del Defensor del Público;		Los considerandos del Decreto realizan la evaluación que, según la ley 26522, corresponde a la Comisión Bicameral. La intervención dispuesta por el Artículo 1 del Decreto está fundada en dicha evaluación.	

ARTICULO 119. — Creación. Créase, bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo nacional, Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA S.E.), que tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado nacional.

Artículo 1° — Compete al SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS creado por el Decreto N° 1215, las siguientes funciones específicas: 2. Entender en la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado Nacional a nivel local e internacional; 4. Intervenir en la administración y el funcionamiento de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA SE) integrada por LS82 Canal 7, LRA Radio Nacional, y Radiodifusión Argentina al Exterior (RAE); 18. Participar en la definición, planificación, dirección y ejecución de las políticas y actividades productivas que integren el sistema nacional de medios públicos; 20. Intervenir en la formulación y celebración de convenios nacionales e internacionales dentro de su competencia y participar en la aplicación de los tratados y convenios nacionales e internacionales, leyes y reglamentos generales relativos a la materia.